

**PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LOS
CONTRATOS DE SUMINISTRO**

DCC

FECHA:

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

ÍNDICE	PÁGINA
1. AMBITO Y REGIMEN JURIDICO.	5
1.1. AMBITO DE APLICACIÓN.	5
1.2. OBJETO Y VALOR JURIDICO DEL PLIEGO.	5
1.3. ORDEN DE PRELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.	5
2. LAS PARTES.	6
2.1. ADIF.	6
2.2. SUMINISTRADOR.	6
2.3. REPRESENTACIÓN DEL SUMINISTRADOR ANTE ADIF.	7
2.4. COMUNICACIONES ENTRE ADIF Y EL SUMINISTRADOR.	7
3. OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR.	7
3.1. OBLIGACIONES SOCIALES Y FISCALES.	7
3.2. PERMISOS Y LICENCIAS.	8
3.3. GASTOS DE PUBLICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.	8
3.4. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	8
3.5. MANTENIMIENTOS.	9
3.6. MEDIO AMBIENTE.	9
3.7. SEGUROS.	9
4. GARANTÍA DEFINITIVA.	10
4.1. AUTORIZACION PREVIA DE CESION DE CRÉDITOS.	12
5. EJECUCION DEL CONTRATO.	12
5.1. VIGENCIA	12
5.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO.	12
5.3. UBICACION DE LOS CENTROS, PRODUCTIVO Y DE RECEPCION EN ORIGEN.	12
5.4. REALIZACION DE OBRAS AUXILIARES.	13
5.5. OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR EN ORDEN A LA PERTURBACIÓN DEL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO FERROVIARIO.	13
5.6. SEGUIMIENTO.	13
5.7. INSPECCION.	13
5.8. CALIDAD.	14
5.9. APORTACION DE MATERIALES POR PARTE DE ADIF.	14

6. CONDICIONES ECONOMICAS.	14
6.1. PRECIOS.	14
6.2. PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.	14
6.2.1. REVISIÓN DE PRECIOS.	15
6.3. FACTURACION.	15
6.4. FORMA DE PAGO.	16
7. CONDICIONES DE LA ENTREGA.	16
7.1. PLAZOS.	16
7.2. GARANTÍA.	17
7.3. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.	18
7.3.1. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS.	18
7.3.2. OTROS INCUMPLIMIENTOS.	19
7.3.3. AMPLIACIONES DE PLAZO.	19
7.4. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES POR PARTE DEL SUMINISTRADOR.	19
8. RECEPCION DEL CONTRATO	20
8.1. RECEPCION EN ORIGEN.	20
8.2. RECEPCION EN DESTINO.	21
8.3. RECEPCIONES Y ENTREGAS PARCIALES	21
8.4. ACEPTACIÓN DE PEDIDOS.	21
8.5. RECHAZOS.	22
8.6. MATERIAS PRIMAS SUJETAS A RECEPCION.	22
8.7. VALORACIÓN GENERAL.	22
9. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	23
9.1. MODIFICACION.	23
9.1.1. RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.	23
9.1.2. MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.	24
9.1.3. MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.	24
9.2. MEJORAS.	26
9.3. CESION Y SUBCONTRATACION.	26
9.4. RESOLUCION.	29
10. ACUERDOS MARCO.	33
11. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.	33

1 AMBITO Y REGIMEN JURIDICO.

1.1. AMBITO DE APLICACIÓN.

Las condiciones del presente Pliego serán de aplicación general a todos los contratos que suscriba ADIF que tengan por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

No tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de ADIF.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por ADIF, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos. No obstante, la adquisición de programas de ordenador a medida, se considerará contrato de servicio.

1.2. OBJETO Y VALOR JURIDICO DEL PLIEGO.

Por el presente Pliego se establecen las condiciones generales por las que se regirá la ejecución de los contratos incluidos en su ámbito de aplicación.

El Pliego tendrá la consideración jurídica de documento integrante de los contratos en el orden de prelación que se define en la Condición siguiente, prestando el contratista su plena conformidad a todo su contenido en el acto de formalización del contrato, incorporándose al mismo y quedando un ejemplar suscrito depositado en las oficinas de ADIF.

1.3. ORDEN DE PRELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

En todo aquello que no se encuentre previsto en la LCSE y en el TRLCSP, ni en las Instrucciones Internas de la Entidad, el orden de prelación será el que a continuación se establece:

Primero: El contrato y sus anexos, si los hubiere, entre los que puede figurar:

- Presupuesto
- Cuadro de Precios

- Oferta del SUMINISTRADOR
- Etc.

Las cláusulas del contrato no podrán contradecir lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCP).

Segundo: El "Pliego de Condiciones Particulares" correspondiente al suministro contratado.

Tercero: El presente Pliego de Condiciones Generales.

Supletoriamente será de aplicación el ordenamiento jurídico privado.

Asimismo será de obligado cumplimiento otra documentación, recogida bien en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el PCP, que, sin tener carácter de régimen jurídico al no contener cláusulas de contenido jurídico, haya servido de base al contrato, por el siguiente orden de prelación:

- 1º. Condiciones Técnicas y/o Facultativas Particulares
- 2º. Condiciones Técnicas y/o Facultativas Generales
- 3º. Plan de programación de los trabajos
- 4º. Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales (P.O.P./12).
- 5º. Plan de Aseguramiento de la Calidad, si lo requiere el PCP.

2. LAS PARTES.

2.1. ADIF.

La Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, abreviadamente ADIF, se configura como un organismo público de los previstos en el artículo 43.1 b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Fomento a través de la Secretaría General de Infraestructuras. De acuerdo con el artículo 53.2 de dicha ley, la Entidad se regirá por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos regulados específicamente para las mismas en esta Ley, en su estatuto y en la legislación presupuestaria.

En este sentido, el artículo 1.1 del Estatuto de la Entidad, aprobado por Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, establece que ADIF goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y se rige por lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en la citada Ley 6/1997, de 14 de abril, las normas de desarrollo de ambas, su Estatuto, legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación. En defecto de éstas, será de aplicación el ordenamiento jurídico privado.

2.2. SUMINISTRADOR.

Se entiende como tal a la persona física o jurídica legalmente constituida conforme a derecho, que tenga capacidad de obrar y acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme se establezca en el PCP y que, conforme al mismo, haya resultado Adjudicatario del correspondiente contrato.

2.3. REPRESENTACIÓN DEL SUMINISTRADOR ANTE ADIF.

El SUMINISTRADOR comunicará oportunamente a ADIF, en su caso, el nombre de la persona designada para representarle con poder y capacidad suficiente conforme a Derecho para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, presentando al efecto ante ADIF la documentación acreditativa de este extremo.

2.4. COMUNICACIONES ENTRE ADIF Y EL SUMINISTRADOR.

Todas las comunicaciones que las partes se dirijan entre sí, como consecuencia del desarrollo de las relaciones contractuales, deberán realizarse, como norma general, por escrito a través de sus representantes, debiendo dejar constancia de su recepción. Podrán utilizarse medios telemáticos o electrónicos si se hubiesen admitido expresamente.

En general, las comunicaciones que se dirijan a ADIF, derivadas de la ejecución del contrato, deberán hacerse por conducto del Responsable del Contrato. Ello se entiende sin perjuicio de aquéllas que, por así exigirse expresamente en el Contrato, deban efectuarse simultánea o directamente ante otro órgano de ADIF.

No obstante, dichas comunicaciones carecerán de efectos novatorios o modificativos si no han sido formalizadas en el correspondiente documento contractual y suscritas por los representantes legales con facultades para ello.

3. OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR.

3.1. OBLIGACIONES SOCIALES Y FISCALES.

El SUMINISTRADOR está obligado al cumplimiento de las disposiciones, presentes y futuras, vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad industrial, seguridad vial, de seguridad y salud en el trabajo y de medio ambiente. El SUMINISTRADOR asumirá los gastos que se deriven del incumplimiento de las normas que se citan anteriormente, pudiendo ADIF paralizar los pagos de las certificaciones hasta que se acredite su abono, sin que esté obligado a abonar intereses de demora por el retraso en el pago de estas certificaciones.

Serán de exclusiva cuenta y cargo del CONTRATISTA la totalidad de los TRIBUTOS, cualesquiera que sean su naturaleza y carácter, que devenguen todos los contratos comprendidos en el ámbito del presente pliego, así como cualquiera de las operaciones físicas y jurídicas que motiven.

Se exceptúa de lo anterior el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que el SUMINISTRADOR desglosará y consignará, en forma distinta y separada de la base imponible y con expresión del tipo impositivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora y Reglamento de dicho impuesto. El SUMINISTRADOR se compromete expresamente a la declaración e ingreso de las cuotas que le correspondan por este impuesto, conforme a las citadas normas vigentes en esta materia.

3.2. PERMISOS Y LICENCIAS.

Corresponderá al SUMINISTRADOR la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos y licencias fueren precisos para la realización del suministro contratado.

3.3. GASTOS DE PUBLICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

Serán de cuenta del SUMINISTRADOR, los gastos de publicación derivados de la licitación en que haya resultado adjudicatario. De ser varios los adjudicatarios, los gastos se prorratearán en función de la adjudicación.

El contrato podrá formalizarse en ESCRITURA PUBLICA cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el adjudicatario se compromete a entregar a ADIF una copia de dicha escritura, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del otorgamiento.

3.4. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

El SUMINISTRADOR, para emplear materiales, procedimientos, programas informáticos y equipos utilizados en la ejecución del Contrato, deberá disponer de las cesiones, licencias, permisos, autorizaciones y derechos necesarios de los titulares de las patentes, modelos, marcas de fábrica y "copyright" correspondientes, corriendo de su exclusiva cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El SUMINISTRADOR será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, de tal modo que si se produjera cualquier reclamación contra ADIF con fundamento en la infracción de las obligaciones prescritas en el párrafo precedente, asumirá los gastos de defensa judicial o extrajudicial que se ocasionen a ADIF por tal motivo. Si como consecuencia de la citada reclamación ADIF quedara privado de su propiedad, utilización o uso, podrá exigir del SUMINISTRADOR, aún después de la Recepción del suministro, la sustitución total y a costa de éste de los materiales, programas informáticos, procedimientos o equipos afectados por la reclamación por otros de iguales características y calidades a definir por ADIF en el plazo que prudencialmente se le fije.

Si vencido dicho plazo el SUMINISTRADOR no hubiere procedido a la sustitución de los elementos correspondientes, sin necesidad de más requerimiento ADIF ejecutará por sí o por terceros la sustitución de los materiales, procedimientos, programas informáticos o equipos afectados por la exclusiva cuenta del SUMINISTRADOR.

Todo ello, sin perjuicio de las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios que procedan de conformidad con el correspondiente Pliego de Cláusulas Particulares. Lo dispuesto en esta Condición es independiente de las reservas de propiedad industrial o intelectual que puedan establecerse en contrato y/o las Condiciones Particulares a favor de ADIF.

En el caso de productos "software", el SUMINISTRADOR declarará expresamente que posee los derechos de propiedad correspondientes o los derechos legales de comercialización de dichos productos y presentará la documentación justificativa en caso de que ADIF así lo solicitara.

El SUMINISTRADOR garantiza a ADIF la total confidencialidad de los datos sobre organización, método de trabajo, datos de clientes etc., a los que haya tenido acceso como consecuencia del suministro contratado.

3.5. MANTENIMIENTOS.

El SUMINISTRADOR conferirá a ADIF, en virtud de facultades suficientes que deberá tener al efecto, el derecho a reparar, por si o por medio de terceros, cualquiera de los elementos objeto del suministro y de proveerse de todos los elementos que sean necesarios a los fines de la conservación, entretenimiento y reparación de los referidos elementos, de modo tal, que si ADIF no pudiera hacer uso, temporal o definitivamente, de dichos derechos podrá ejercitar las mismas facultades y aplicar iguales penalizaciones que las previstas en la Condición 7.3 para el supuesto de privación de uso de tales elementos.

El SUMINISTRADOR vendrá además obligado a suministrar al personal de ADIF, la formación técnica precisa para el uso, reparación, y mantenimiento adecuados, de los suministros objeto del contrato y a entregar a ADIF toda la documentación técnica concerniente, a fin de facilitar dichas labores de uso, mantenimiento y reparación.

Igualmente el SUMINISTRADOR quedará obligado a facilitar a ADIF los planos constructivos y listas de partes y componentes del material suministrado en el formato que defina el PCP, así como referencias, identificaciones y fabricantes de dicho material, especialmente cuando abandone su fabricación, con el fin de que ADIF pueda garantizar, en su caso, el mantenimiento futuro.

En el caso de suministros de materiales nomenclaturados, el SUMINISTRADOR garantizará a ADIF la existencia de repuestos e incluso del "fin de serie" durante un periodo de 10 años contado a partir de la fecha de entrega del último suministro.

3.6. MEDIO AMBIENTE.

Será obligación del SUMINISTRADOR, respetar la legislación vigente en cada momento y en todo ámbito en materia de medio ambiente, especialmente en lo que hace referencia a niveles de ruido exterior e interior, interferencias electromagnéticas, utilización de gases de refrigeración de los grupos de potencia, climatización y extinción de incendios, utilización de sustancias cloradas de tipo PCB/PCT y amianto en cualquier tipo de equipos o componentes, que deberá poder acreditarlo ante cualquier autoridad u organismo.

Por ello, será responsable de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento, con independencia de las facultades de inspección reservadas a ADIF en el presente Pliego.

3.7. SEGUROS.

El CONTRATISTA tomará a su cargo, con independencia de los seguros que se establezcan en el PCP, una póliza de responsabilidad civil (general, profesional, o de cualquier otro tipo adecuada a la naturaleza y objeto de la prestación derivada del contrato) por cuantía suficiente para cubrir el nacimiento a cargo del CONTRATISTA o de ADIF, por causas imputables al primero, de la obligación de indemnizar a un tercero perjudicado

los daños y perjuicios causados tanto en su persona como en sus bienes por hechos derivados del contrato.

En el caso de que el CONTRATISTA sea una Unión Temporal de Empresas (U.T.E.), ésta deberá constituir la póliza correspondiente con independencia de las pólizas que individualmente tengan contratadas las empresas que la constituyen.

4. GARANTÍA DEFINITIVA.

Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos objeto de regulación mediante el presente Pliego, el SUMINISTRADOR deberá constituir, previamente a la formalización del contrato, una garantía definitiva en la forma y por la cantidad que determine el PCP, a cuyo efecto podrá optar entre:

- Constitución mediante aval bancario o de Cajas de Ahorro españolas, o extranjeras con representante en España, o de Sociedades de Garantía Recíproca o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, por el importe que corresponda según el PCP, en los modelos normalizados de ADIF, cuyo justificante deberá exhibir a la firma del contrato.
- Constitución en efectivo, o mediante valores, aval o seguro de caución de las características fijadas en el Reglamento de la Caja General de Depósitos (aprobado por RD 161/1997, de 7 de febrero), en la forma y condiciones establecidas en dicho reglamento, por el importe que corresponda según el PCP, según modelos establecidos en los anexos E, F y G del citado reglamento, debiendo presentarse a la firma del contrato el resguardo acreditativo de su depósito en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones Provinciales de Hacienda.

Si por circunstancias excepcionales no la hubiera constituido en plazo, deberá hacerlo dentro de los 15 días siguientes a la firma, y caso de no efectuarlo en dicho plazo, expresamente acepta que ADIF detraiga un importe equivalente de cualquier factura que el SUMINISTRADOR presente al cobro para afectarlo a tal fin. Si efectuada la garantía por retención, durante la vigencia del contrato, el SUMINISTRADOR constituyera aval o contrato de seguro de caución, se devolverá la suma retenida.

Reajuste, devolución y cancelación de garantías.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista.

- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a ADIF por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Transcurrido el plazo de garantía del contrato, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial el SUMINISTRADOR sólo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el PCP.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar, debido a causas no imputables al CONTRATISTA, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el presente apartado.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, el plazo se reducirá a seis meses.

Garantía global

Si el CONTRATISTA tuviera constituida una garantía genérica global, se afectará al cumplimiento de cada contrato el importe de la misma que corresponda, operando desde ese momento como garantía definitiva específica.

Régimen de las garantías prestadas por terceros

Las personas o entidades distintas de los licitadores o del contratista que presten garantías a favor de éstos, no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

En aquellos contratos cuyo régimen jurídico sea el previsto en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, el avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el contrato de seguro de caución, se aplicarán las siguientes normas:

- Tendrá la consideración de tomador del seguro el contratista, y la de asegurado ADIF

- La falta de pago de la prima, sea única, primera, o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de éste deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

4.1. AUTORIZACION PREVIA DE CESION DE CRÉDITOS.

El SUMINISTRADOR se compromete a no ceder los créditos o derechos de cobro frente a ADIF. Con carácter excepcional, dicha cesión podrá pactarse expresamente entre el SUMINISTRADOR y ADIF, debiendo constar en documento tal cesión. ADIF no responderá frente a terceros en el supuesto de incumplimiento del SUMINISTRADOR de lo establecido en la presente Condición.

5. EJECUCION DEL CONTRATO.

5.1. VIGENCIA

El periodo máximo de vigencia de los contratos será de cuatro años, pudiendo los mismos ser prorrogados de mutuo acuerdo por otros dos años, si en la documentación contractual se prevé tal posibilidad. Queda expresamente prohibida la prórroga tácita.

5.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

ADIF podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.

A dichos efectos, ADIF comunicará oportunamente la designación de dicho Responsable.

Para el desempeño de sus funciones, el Responsable del Contrato podrá nombrar el número de especialistas, agentes de ADIF o terceros designados por esta, que a tal fin estime oportunos.

5.3. UBICACION DE LOS CENTROS, PRODUCTIVO Y DE RECEPCION EN ORIGEN.

El SUMINISTRADOR está obligado a comunicar a ADIF dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de otorgamiento del Contrato y mediante escrito dirigido al Responsable del Contrato, en la forma prevista en este Pliego, la ubicación del centro productivo y del centro de recepción en origen del suministro, si no fuera el mismo.

5.4. REALIZACION DE OBRAS AUXILIARES.

Cuando el Contrato implique la realización de alguna obra para el montaje, ubicación o conexión a determinada instalación propiedad de ADIF, para la realización de dichas obras, el SUMINISTRADOR deberá tener en cuenta el contenido del Pliego de Condiciones Generales para los Contratos de Obras e Instalaciones de ADIF.

5.5. OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR EN ORDEN A LA PERTURBACIÓN DEL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO FERROVIARIO.

El SUMINISTRADOR queda obligado a poner el máximo cuidado en orden a evitar que se ocasionen, con motivo de la realización de los suministros contratados, cualquier tipo de averías, interferencias o perturbaciones en el normal funcionamiento de todo tipo de aparatos e instalaciones, especialmente en las de electrificación, seguridad, información, comunicaciones eléctricas o informáticas, o producen cualquier tipo de afectación a la circulación. En caso de que se produzcan tales averías, interferencias o perturbaciones, el SUMINISTRADOR indemnizará a ADIF tanto por el daño emergente como por el lucro cesante originado.

5.6. SEGUIMIENTO.

Cuando la complejidad del suministro lo requiera según los Pliegos de Prescripciones Técnicas, se establecerá un procedimiento de control que permita a ADIF conocer el avance de la ejecución del suministro contratado.

A efectos de este seguimiento, el SUMINISTRADOR deberá entregar a ADIF un programa que recoja las distintas fases del proceso de suministro.

5.7. INSPECCION.

El SUMINISTRADOR presentará una propuesta para un "Programa de Inspección del Proceso de Suministro y Calidad" de acuerdo con lo que se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicho programa deberá ser aprobado por ADIF.

ADIF se reserva el derecho a realizar por sí, o mediante una entidad ajena contratada por ella, la inspección de los materiales o equipos objeto del suministro y del proceso de fabricación así como de participar en las pruebas, ensayos y demás comprobaciones que realice el SUMINISTRADOR, limitarse a supervisarlas o bien realizarlas por sí misma o por entidad de inspección contratada, sin que en ningún caso estas actuaciones exoneren de su responsabilidad total al SUMINISTRADOR sea cual fuere el resultado de las mismas.

En consecuencia el SUMINISTRADOR estará obligado a dar al personal de ADIF o de la entidad inspectora contratada por ADIF, cuantas facilidades fueran necesarias para el desempeño de sus funciones en sus propias factorías, durante la fabricación de los materiales o equipos objeto del suministro.

En el caso en que, como consecuencia de esta inspección, fuera necesario efectuar ensayos serán por cuenta y cargo del SUMINISTRADOR.

Los resultados favorables de las pruebas, ensayos, análisis y demás medios de control de los materiales, productos industriales o equipos fabricados, no liberarán, en ningún caso, ni total ni parcialmente, al SUMINISTRADOR de la responsabilidad de que los referidos materiales, productos industriales o equipos, cumplan con las características y calidades exigidas para los mismos en las prescripciones técnicas aplicables, ni implicará aceptación parcial alguna por parte de ADIF, toda vez que dicha aceptación sólo se entenderá producida cuando el SUMINISTRADOR haya ejecutado, concluido y entregado a ADIF la totalidad de los suministros contratados y se haya levantado la correspondiente Acta de Recepción.

5.8. CALIDAD.

El SUMINISTRADOR efectuará un riguroso control sobre la calidad de los suministros para constatar permanentemente la correcta producción de los mismos.

Este control lo realizará y mantendrá formalmente documentado según plan conocido previamente por ADIF, sin que ello merme, en modo alguno, la responsabilidad del SUMINISTRADOR.

5.9. APORTACION DE MATERIALES POR PARTE DE ADIF.

Cuando así se determine, ADIF se reserva la facultad de aportar, con destino a su incorporación o empleo en la ejecución de los suministros contratados, determinados materiales, equipos, programas o componentes industriales, en la forma que, previo pacto, se recoja contractualmente. En este caso el SUMINISTRADOR no responderá de los defectos que en dicho material pudieran ser detectados.

6. CONDICIONES ECONOMICAS.

6.1. PRECIOS.

El precio deberá ser el neto total expresado en euros, incluyendo en él, el precio del material objeto del suministro, el del envase, el del embalaje y los gastos (excepto los de personal de ADIF) originados en la comprobación de la calidad de los materiales según las condiciones establecidas, hasta la Recepción, no admitiéndose en ningún caso cargos adicionales.

Asimismo estarán incluidos los transportes y en general todos los gastos de cualquier tipo que puedan presentarse hasta la entrega de la mercancía por el SUMINISTRADOR, en el punto de destino que se señale en el Contrato.

6.2. PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

Una vez ejecutado, entregado a ADIF y recibido por ésta formalmente el suministro contratado, ADIF deberá pagar y el SUMINISTRADOR tendrá derecho a cobrar el precio que resulte de aplicar a los trabajos realmente ejecutados los precios convenidos, todo ello conforme a lo establecido en el presente Apartado.

Lo dispuesto en el apartado precedente se entiende sin perjuicio de los abonos que en concepto de pagos a buena cuenta haya percibido el SUMINISTRADOR, en la forma que, en su caso, se establezca en los PCP.

6.2.1. Revisión de precios.

La revisión de precios tendrá lugar cuando así se haya previsto expresamente en el correspondiente PCP, con sujeción a los requisitos que se recogen a continuación:

La revisión de precios tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20%, ni el primer año de la ejecución, contando desde dicha adjudicación, puedan ser objeto de revisión. Teniendo en cuenta lo anterior, el índice o la fórmula de revisión de precios que resulte aplicable y el modo de su aplicación será el que determine el PCP.

Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 % de variación experimentada por el índice adoptado.

6.3. FACTURACION.

- La factura, original y dos copias, deberá presentarse en la Dependencia de ADIF que se indique en el pedido y/o contrato, en un plazo no superior a los veinte (20) días posteriores a la fecha factura, debiendo rectificarla para su actualización, en caso de presentarla con retraso.
- Junto a la factura comercial, el proveedor adjuntará copia del documento que acredite la entrega del material en Almacén o Dependencia destinataria (Acta de Recepción, albarán o Justificante de Entrega), con recibí, sello, fecha y firma del Responsable de Recepción.
- Como mínimo toda factura deberá indicar:
 - Código de identificación Fiscal (NIVA para suministradores de la Unión Europea), tanto del proveedor como de ADIF.
 - Número de Pedido y Orden de Entrega.
 - Destino de la mercancía. (Almacén o dependencia destinataria.)
 - Número del acta de Recepción o del Albarán de Entrega.
 - Se hará constar, asimismo, separadamente, la base imponible, el tipo impositivo y el importe del IVA.
 - Cualquier otro requisito exigido por la legislación vigente.

La falta o incumplimiento de cualquier de estos requisitos conllevará la devolución de la factura y la actualización de su fecha con los efectos económicos que se derivan.

6.4. FORMA DE PAGO.

ADIF abonará al contratista el precio dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición de las certificaciones (*), salvo que en el PCP se especifique de otro modo. Los pagos se efectuarán por ADIF los días 5 y 25 de cada mes; en el caso de no ser laborables se llevarán a cabo en la primera fecha hábil posterior.

(*) Las certificaciones emitidas a partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2010, de 5 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2011 se les aplicará un plazo de Ochenta y cinco (85) días, y a las emitidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, un plazo de setenta y cinco (75) días. El plazo de sesenta (60) días se aplicará a las certificaciones emitidas de contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2013.

ADIF tendrá la facultad de retener, de los pagos que le correspondan al contratista, la cantidad necesaria para garantizar el cobro de las deudas que éste mantuviera con la Entidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Cuando el contratista adjudicatario ostente un crédito documentado en factura frente a ADIF y se verifique que aquel ostenta deuda a favor de ADIF que, habiendo sido facturada, no haya sido abonada transcurrido un mes desde su vencimiento, del importe total de su crédito se procederá a retener a su nombre el importe a que ascienda su deuda con ADIF. El resto del importe hasta la totalidad del crédito, en su caso, se hará efectivo al contratista en la forma establecida.

Las cantidades que hayan sido retenidas en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior no devengarán interés alguno, considerándose la retención efectuada como pago efectivo del importe retenido.

Cuando la deuda que hubiera ocasionado la retención sea abonada por el contratista, se ordenará el pago a su favor del importe retenido.

El pago de la factura estará condicionado al cumplimiento por el Suministrador de las normas establecidas por ADIF sobre el control de calidad de materiales y equipos. Dicho pago no supone que ADIF considere conforme el suministro realizado o renuncie a los derechos contractuales que puedan corresponderle frente al Suministrador, reservándose expresamente su ejercicio, sin perjuicio del pago efectuado.

7. CONDICIONES DE LA ENTREGA.

7.1. PLAZOS.

El SUMINISTRADOR está obligado a cumplir el plazo fijado en el Contrato para la total ejecución de los suministros. Las fechas indicadas en el Contrato, pedido u orden de entrega se considerarán como fechas límite.

ADIF, de común acuerdo con el SUMINISTRADOR, podrá modificar la fecha de entrega. Cualquier iniciativa del SUMINISTRADOR para adelantar la fecha de entrega requiere la previa conformidad de ADIF y, en caso de que ésta acepte, no da derecho a exigir el pago del suministro antes de cuando corresponda conforme a lo figurado en el Contrato, pedido u orden de entrega y en las presentes Condiciones Generales; cuando el adelanto de la entrega sea a iniciativa de ADIF, el pago se efectuará en las condiciones que se establezcan.

Para considerar cumplimentado un Contrato, pedido u orden de entrega dentro de plazo, se sobreentiende que dentro de ese plazo se ha servido la mercancía, debidamente documentada, en la calidad y cantidad solicitadas, con las salvedades que procedan conforme a este Pliego o de acuerdo con las Condiciones Particulares.

Se considerará como fecha de entrega provisional real de la mercancía, sólo a efectos de cumplimiento de plazos, la fecha en que dicha mercancía ha sido recibida satisfactoriamente en el Almacén, Dependencia de ADIF o cualquier otro destino que figure en el Contrato, pedido u orden de entrega, constatada en Acta de Recepción o Albarán de Entrega, con recibí, sello y firma del responsable de recepción.

Si el suministro resultase rehusado en cualquier fase de la recepción, se considerará como no presentado, siendo de exclusiva responsabilidad del SUMINISTRADOR los retrasos que pudiera dar lugar por este motivo sobre los plazos de entrega pactados.

Cuando un Contrato de suministro incluya más de una unidad, ADIF podrá autorizar al SUMINISTRADOR a realizar entregas parciales, teniendo en cuenta que la última entrega no sobrepasará el plazo total definido.

Igualmente, cuando en los PCP así se indicara, se podrán fijar plazos parciales o calendarios de entregas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Condición 8.5, la demora en las entregas como consecuencia de rechazos, no afectará a los compromisos de plazo pactados.

7.2. GARANTÍA.

El SUMINISTRADOR garantiza a ADIF que todos los materiales cumplen con la normativa de fabricación que los regulan, siendo de su exclusiva responsabilidad la calidad de los mismos con independencia de las inspecciones, pruebas y ensayos que ADIF pudiera realizar y/o exigir.

El SUMINISTRADOR se hace responsable de los materiales o equipos objeto del suministro durante el período de garantía acordado, que será, con carácter general de un año, salvo que en el PCP se acordase distinto período.

Si durante el citado plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho ADIF a reclamar del SUMINISTRADOR la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el SUMINISTRADOR a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si ADIF estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al SUMINISTRADOR y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del SUMINISTRADOR y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que ADIF haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los párrafos anteriores, el SUMINISTRADOR quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Los suministros que durante el período de garantía revelen defectos en el rendimiento impropios del servicio al que son destinados, o que puedan disminuir su período de utilización, independientemente que den lugar o no a la declaración de avería sistemática, serán objeto de rechazo, estando el SUMINISTRADOR obligado, según considere ADIF, a su sustitución gratuita o al reembolso de su valor, sin perjuicio de la reclamación que por daños y perjuicios pudiera efectuar ADIF.

Cuando los defectos detectados sean susceptibles de corrección, ADIF puede exigir la puesta a punto por el SUMINISTRADOR, en un plazo que ella fije o disponer un descuento en función del defecto constatado.

7.3. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.

7.3.1. Incumplimiento de plazos.

El SUMINISTRADOR está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos fijados el SUMINISTRADOR hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, ADIF podrá optar indistintamente, por resolver el contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades establecidas al efecto en el PCP.

Sin perjuicio de que el correspondiente PCP pueda definir las penalizaciones a aplicar en caso de incumplimiento de contrato, con carácter general se podrá imponer una penalización progresiva que alcance hasta un máximo del 20% (12 semanas de retraso), sobre el importe de la mercancía entregada fuera de plazo, aplicada del modo siguiente:

- 1 % por cada semana o fracción de retraso, durante las CUATRO primeras semanas.
- Desde la QUINTA a la DUODECIMA semana, la penalización a aplicar será del 2 % por cada semana o fracción de retraso.

La reserva de anular un pedido por incumplimiento de plazos debe comunicarse por escrito al SUMINISTRADOR, dándole un período de 5 días hábiles para que alegue lo que a su defensa interese. ADIF resolverá igualmente, dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales.

No serán admitidas en ningún caso justificaciones presentadas una vez producido el retraso, debiendo el SUMINISTRADOR avisar por escrito tan pronto prevea el retraso, indicando el nuevo plazo de entrega y alegando las causas que justifique el aplazamiento, las cuales, si son valoradas por ADIF como suficientes, serán aceptadas por escrito por la misma en el plazo máximo de 30 días. De no mediar dicha comunicación se entenderá no admitidas las alegaciones del mismo.

El SUMINISTRADOR deberá informar a ADIF de los posibles retrasos antes de la fecha de cumplimiento de los plazos de entrega.

7.3.2. Otros incumplimientos.

Por incumplimientos distintos del retraso en la entrega e instalación recogidas anteriormente, ADIF podrá imponer al SUMINISTRADOR penalizaciones por un valor hasta el de la totalidad de la garantía constituida, en relación a la gravedad del incumplimiento cometido, a juicio de ADIF.

El SUMINISTRADOR se obliga, en este caso, a reponer la garantía pactada en las condiciones iniciales.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho ADIF por la demora del SUMINISTRADOR. En todo caso, la constitución en mora del SUMINISTRADOR no requerirá interpelación o intimación previa por parte de ADIF.

Las penalidades que se impongan en caso de incumplimiento por el SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que le incumben con arreglo al correspondiente Contrato, le serán notificadas y se harán efectivas con cargo a la primera factura que se presente al cobro mediante la correspondiente retención.

7.3.3. Ampliaciones de Plazo.

Se podrán acordar de mutuo acuerdo ampliaciones del plazo de ejecución del contrato por retrasos producidos por motivos no imputables al SUMINISTRADOR. Para ello, será necesario que el Responsable del Contrato realice la petición de prórroga del plazo, constanding la previa conformidad del SUMINISTRADOR. La ampliación del plazo será acordada por el Órgano de Contratación y su aprobación se realizará con carácter previo al inicio de la prórroga.

7.4. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES POR PARTE DEL SUMINISTRADOR.

Serán de la exclusiva cuenta y cargo del SUMINISTRADOR las posibles responsabilidades, así como la obligación de indemnizar por cuantos daños y perjuicios pudieran producirse en la persona o bienes de los usuarios de ADIF, de ésta, personal del SUMINISTRADOR que intervenga en los suministros, y/o terceros o sus bienes, por incumplimiento del SUMINISTRADOR o de su personal, de las disposiciones legales, presentes o futuras, que estuvieren vigentes durante el desarrollo del suministro.

El SUMINISTRADOR deberá adoptar las medidas necesarias para que durante la ejecución del suministro quede asegurada la protección de los legítimos intereses de los usuarios de ADIF, de su personal, del personal del SUMINISTRADOR que intervenga en el suministro, y de terceros.

Todo lo que anteriormente se cita en el Apartado 7.3, se entiende, sin perjuicio del derecho que asiste a ADIF en orden a acordar la resolución del Contrato en caso de incumplimiento del mismo por parte del SUMINISTRADOR.

8. RECEPCION DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ADIF, la totalidad de su objeto.

En todo caso su constatación exigirá por parte de la Entidad un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización objeto del contrato. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, de acuerdo con las condiciones del pliego, ADIF será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a ADIF, salvo que éste hubiera incurrido en mora al recibirlos.

Los bienes suministrados deberán presentarse debidamente embalada y acompañada de la siguiente documentación:

- Acta de recepción numerada, debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del pedido u orden de entrega.
- Albarán de entrega.

Una vez recibido el suministro en destino, verificada la plena funcionalidad y entregada satisfactoriamente la documentación requerida por este Pliego y la exigida, en su caso, por el contrato o el PCP, se establecerá el acta de recepción del contrato, que deberá estar suscrita por las partes y en la que se hará constar la conformidad de ADIF con el mismo.

A partir de la fecha del acta de recepción, comenzará a contar el periodo de garantía.

Se establecen dos tipos de recepción:

- Recepción en origen: Cuando la mercancía se recibe por ADIF o empresa autorizada en las Dependencias del SUMINISTRADOR.
- Recepción en destino: Tendrá lugar en la Dependencia o Almacén de ADIF de destino final del material.

8.1. RECEPCION EN ORIGEN.

Cuando el SUMINISTRADOR tenga una mercancía dispuesta para su entrega, deberá comunicarlo al Centro de Recepción asignado que figura en el Pedido u Orden de Entrega. Dicha puesta a disposición se hará utilizando el documento que a tal efecto indique ADIF.

En cada aviso de puesta a disposición no podrán incluirse mas que artículos correspondientes a un mismo Pedido u Orden de Entrega y punto de destino.

El Centro de Recepción asignado enviará un agente receptor para que efectúe la recepción cualitativa correspondiente, y se formalice el acta correspondiente.

El SUMINISTRADOR se obliga a poner gratuitamente a disposición del receptor, el personal, máquinas, aparatos, energía y todos los documentos necesarios para el control, no pudiendo exigir indemnización por las materias primas, materiales, productos destinados a la fabricación y artículos terminados que resulten inutilizados durante los ensayos necesarios para efectuar la recepción, o aquellos otros que en la misma hayan sufrido depreciación.

Una de las copias del Acta de Recepción deberá quedar en poder del proveedor. Las recepciones en origen no prejuzgan el resultado que arrojen las definitivas practicadas con el material a su llegada a destino, si se estima necesario.

Efectuada la recepción cualitativa conforme, el proveedor procederá a la entrega del material en el Almacén o Dependencia de destino figurado en Pedido donde se procederá a efectuar la Recepción Cuantitativa de la mercancía entregada.

Con independencia de la Recepción final de la mercancía, el SUMINISTRADOR faculta a ADIF para inspeccionar o auditar el proceso de fabricación.

8.2. RECEPCION EN DESTINO.

Tendrá lugar en el punto de destino del material. La recepción por ADIF de una entrega no prejuzga la aceptación por ella de la cantidad o calidad de los materiales recibidos, que lo son siempre a resultas de las pruebas y ensayos exigidos. En caso de rechazo será devuelto.

8.3. RECEPCIONES Y ENTREGAS PARCIALES

Cuando en la documentación contractual se prevea la posibilidad de recepción parcial de algún conjunto de unidades del contrato con entidad propia e individualizada y susceptible de uso o utilización por ADIF con independencia del resto del contrato, podrá procederse a su recepción parcial con independencia de la recepción total del suministro, con los mismos requisitos, formalidades y efectos que los establecidos para ésta.

Las recepciones parciales no producirán efecto alguno sobre la extinción del contrato, el cual mantendrá su vigencia hasta la completa terminación y recepción total del mismo.

De las entregas de bienes objeto del suministro que se realicen durante su ejecución, deberá quedar constancia documental expresa.

8.4. ACEPTACIÓN DE PEDIDOS.

La aceptación del Pedido u Orden de Entrega queda formalizada con la devolución por parte del SUMINISTRADOR al órgano de compras, del duplicado ejemplar de la documentación enviada, debidamente firmado y sellado por éste.

El Pedido u Orden de Entrega se considerará aceptado a todos los efectos por el SUMINISTRADOR, siempre que no haya sido devuelto, indicando explícitamente su no aceptación, en un plazo inferior a los quince días de ser cursado.

Una vez aceptado el Pedido, éste será válido a todos los efectos y en todos sus términos y condiciones.

8.5. RECHAZOS.

Los suministros rechazados serán notificados por escrito y puestos a disposición del SUMINISTRADOR, quien por su cuenta deberá proceder a su retiro en el punto en que fueron entregados en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de notificación del rechazo. Si transcurrido ese tiempo el SUMINISTRADOR no ha procedido a la retirada de los materiales, ADIF procederá a su devolución a portes debidos. Serán de cuenta del SUMINISTRADOR cuantos gastos se deriven de dicha devolución.

El suministro exclusivamente ferroviario que sea rechazado deberá ser destruido o inutilizado en presencia de los agentes de ADIF. No se admitirán reclamaciones por el tiempo que se tarde en la devolución de los suministros rechazados.

Los Pedidos u Ordenes de Entrega cuyo suministro sufra rechazo, se considerarán como no cumplimentados.

Las mercancías rechazadas deberán ser repuestas por el SUMINISTRADOR en un plazo que en ningún caso podrá ser superior, en tiempo, el inicialmente previsto en el Pedido u Orden de Entrega, sin perjuicio de que, si ADIF lo considera justificado, se apliquen las penalidades que por retraso en el suministro se produjeran.

8.6. MATERIAS PRIMAS SUJETAS A RECEPCION.

La recepción de materias primas sujetas a control por parte de ADIF comenzará, asimismo, por la entrega del aviso de puesta a disposición por parte del fabricante en el Centro designado.

8.7. VALORACIÓN GENERAL.

Dentro del plazo de un mes desde la recepción, el Responsable del Contrato redactará la valoración general de los suministros realmente ejecutados, en base a los precios de adjudicación del contrato, salvo que en el PCP, en atención a la especial naturaleza de las mismas establezca otro plazo mayor.

Dentro de los diez días siguientes al término de dicho plazo el Responsable del Contrato expedirá y tramitará la correspondiente liquidación.

Formará parte de la liquidación la valoración de los trabajos realmente ejecutados por el SUMINISTRADOR, tomando como base las condiciones económicas establecidas en el contrato y las cantidades cobradas a cuenta como consecuencia de las certificaciones extendidas a su favor. Podrán introducirse en la liquidación variaciones que consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

Asimismo, podrá incluirse en la liquidación aquellas variaciones que durante la ejecución del contrato se hubiesen introducido en el mismo, consistentes en la sustitución de unas unidades por otras no previstas, o en la introducción de unidades nuevas. Todo ello siempre que el importe conjunto de tales sustituciones o unidades nuevas, no exceda del 2,5 por 100 del precio de adjudicación.

En cualquier caso, el adicional de liquidación total, incluyendo las diferencias de medición, la sustitución de unas unidades por otras y la introducción de unidades nuevas, no podrá exceder del 10 por 100 del precio de adjudicación.

En la liquidación se incluirán también, en su caso, las indemnizaciones a que tenga derecho el SUMINISTRADOR y se descontarán asimismo las penalizaciones a que se hubiese hecho acreedor.

Una vez expedida la liquidación, ésta habrá de ser aprobada por el órgano de contratación. Tal aprobación tendrá lugar dentro del plazo de dos (2) meses a contar desde la fecha de recepción. Y dentro del plazo de los sesenta (60) días (*) siguientes a la aprobación de la liquidación se le abonará, en su caso, el saldo resultante, en la forma que se establece en la Condición 6.4 del presente Pliego.

(*) Las certificaciones emitidas a partir de la entrada en vigor de la Ley 15/2010, de 5 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2011 se les aplicará un plazo de Ochenta y cinco (85) días, y a las emitidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, un plazo de setenta y cinco (75) días. El plazo de sesenta (60) días se aplicará a las certificaciones emitidas de contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2013.

9. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. MODIFICACION.

9.1.1. Régimen jurídico para la modificación de los contratos.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo cuando así se haya previsto en el PCP, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 9.1.2 de esta Cláusula, o en los casos y con los límites establecido en el Apartado 9.1.3, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en la normativa interna de la Entidad.

Las modificaciones del contrato serán adoptadas de mutuo acuerdo por las partes. La conformidad del contratista a la modificación se realizará mediante la puesta de manifiesto de la modificación proyectada, para que en el plazo de tres días por escrito manifieste su conformidad al objeto de la modificación, al importe de la misma, a la variación correspondiente del plazo de ejecución, y al resto de las cuestiones incluidas

en la modificación. El acuerdo de ADIF para la modificación del contrato requerirá de la previa tramitación del correspondiente expediente y del pronunciamiento expreso del órgano de contratación aprobando el expediente y el gasto de la modificación correspondiente.

Únicamente cabrá la modificación del contrato cuando éste cuente con plazo de ejecución vigente.

9.1.2. Modificaciones previstas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Para la posibilidad de que el contrato pueda ser modificado, debe haberse advertido expresamente dicha posibilidad en el PCP o en el anuncio de licitación, detallándose de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la modificación, así como el alcance y límites de la misma, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar.

9.1.3. Modificaciones no previstas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Las modificaciones no previstas en los supuestos del apartado anterior de esta Cláusula, solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente en el presente contrato la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción de las especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la redacción de las especificaciones técnicas.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este apartado no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. Se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el diez por ciento (10%) del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

9.1.4. Tramitación de la modificación del Contrato.

Cuando el Director del Contrato considere necesaria una modificación del contrato, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Audiencia del CONTRATISTA, por plazo mínimo de tres días.
- b) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

9.1.5. Formalización de las modificaciones.

Toda modificación precisará de la correspondiente formalización contractual. Con carácter previo a la ejecución de las modificaciones se requerirá la formalización de un documento en el que se determine el objeto de la modificación, la definición física de las unidades modificadas, su valoración comparativa con las diferencias en más o en menos que las mismas supongan y el reajuste de los plazos parciales y totales.

Dicho documento contractual deberá ser suscrito por ambas partes por triplicador.

9.1.6. Variaciones sobre las unidades de obra ejecutadas.

Ni el CONTRATISTA ni el director del contrato podrán introducir o ejecutar modificaciones en el mismo sin la previa aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente. Sólo podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, y en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 8.7 del presente Pliego.

Las variaciones mencionadas se abonarán en la liquidación. No obstante, cuando posteriormente a la producción de algunas de estas variaciones hubiere necesidad de introducir en el contrato modificaciones de otra naturaleza, habrán de ser recogidas aquellas en la propuesta de modificación a elaborar, sin esperar a la liquidación.

9.2. MEJORAS.

El SUMINISTRADOR podrá proponer, siempre por escrito, al Responsable del Contrato la sustitución de una unidad por otra que reúna mejores condiciones, el empleo de materiales de más esmerada preparación o calidad que los contratados, la ejecución con mayores dimensiones de cualesquiera partes del contrato o, en general, cualquiera otra mejora de análoga naturaleza que juzgue conveniente para el suministro.

Si el Responsable del Contrato estimase conveniente, aún cuando no necesaria, la mejora propuesta, podrá proponer su aprobación por el Órgano de Contratación, previa tramitación del oportuno expediente de modificación, pero el SUMINISTRADOR no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase, sino sólo al abono de lo que correspondiera si hubiese ejecutado el contrato con estricta sujeción a lo contratado.

9.3. CESION Y SUBCONTRATACION.

A) Cesión del Contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que ADIF autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con ADIF y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

B) Subcontratación.

El SUMINISTRADOR podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el PCP se dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a ADIF la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al SUMINISTRADOR de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato, si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b), salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que ADIF no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del SUMINISTRADOR, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- d) Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el PCP.
- e) En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el SUMINISTRADOR podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de adjudicación.

Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al SUMINISTRADOR de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a ADIF, con arreglo estricto a los PCP y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga ADIF de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) de este Apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el SUMINISTRADOR la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar.

El SUMINISTRADOR deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

ADIF podrá imponer al SUMINISTRADOR, advirtiéndolo en el PCP, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

Pagos a subcontratistas y suministradores.

El contratista principal debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en el presente Pliego para las relaciones entre ADIF y el contratista principal, y se computarán desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o el suministrador, con indicación de su fecha y del período a que corresponda.

La aprobación o conformidad deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días desde la presentación de la factura. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma.

El contratista principal deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del presente apartado. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

El contratista principal podrá pactar con los suministradores y subcontratistas plazos de pago superiores a los establecidos en el presente Apartado siempre que dicho pacto no constituya una cláusula abusiva de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que el pago se instrumente mediante un documento negociable que lleve aparejada la acción cambiaria, cuyos gastos de descuento o negociación corran en su integridad de cuenta del contratista principal. Adicionalmente, el suministrador o subcontratista podrá exigir que el pago se garantice mediante aval.

9.4. RESOLUCION.

9.4.1. Causas de resolución de los contratos de suministros.

Sin perjuicio de otras causas de resolución que se indiquen en el PCP, serán causas de resolución de los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Pliego, las siguientes:

- 19.** La muerte o incapacidad sobrevenida del SUMINISTRADOR individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad SUMINISTRADOR.
- 29.** El incumplimiento de las obligaciones de las partes, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Pliego.
- 39.** El mutuo acuerdo de las partes.
- 49.** La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos.
- 59.** La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del SUMINISTRADOR.
- 69.** La suspensión, por causa imputable a ADIF, de la iniciación del suministro por plazo superior a seis meses, a partir de la fecha del contrato.
- 79.** El desistimiento o la suspensión del suministro por un plazo superior a un año acordado por ADIF.
- 89.** La deficiente ejecución de los trabajos contratados.
- 99.** La inobservancia de la confidencialidad en el trato de la documentación manejada.

9.4.2. Resolución por fallecimiento o incapacidad sobrevenida del SUMINISTRADOR individual.

Si no se hubiere iniciado aún el contrato, la muerte o incapacidad sobrevenida del SUMINISTRADOR individual originará siempre la resolución automática del contrato, con liberación de las partes de todo compromiso.

Si el contrato se hubiere iniciado, quienes puedan considerarse herederos o administradores del SUMINISTRADOR deberán comunicar a ADIF, dentro de los quince días siguientes a su fallecimiento o declaración de incapacidad, su intención o no de continuar en los términos pactados. Posteriormente deberán acreditar, en el plazo máximo de dos meses, su condición de herederos o de administradores respectivamente.

Si ADIF aceptase el ofrecimiento se establecerá la regularización de la subrogación en el documento contractual correspondiente.

Si este ofrecimiento, a su libre juicio, no fuera aceptado por ADIF, o los herederos o administradores renunciasen a continuar la ejecución de las obras o instalaciones, se resolverá el contrato procediéndose a su liquidación y abono conforme a lo establecido en el presente Pliego.

Si no hubiere acuerdo en la valoración de los trabajos realizados, se estará a lo dispuesto en el presente Pliego, en relación con los supuestos de resolución contractual.

En caso de resolución parcial los herederos o administradores no tendrán derecho a indemnización alguna por las prestaciones que resten por ejecutar.

9.4.3. Resolución por extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad SUMINISTRADOR.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato.

La Sociedad afectada queda obligada a comunicar a ADIF por escrito, las circunstancias y condiciones de su extinción.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

9.4.4. Resolución por incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Si el SUMINISTRADOR hubiere cumplido todas las obligaciones que le incumben podrá ejercitar su derecho a pedir la resolución del contrato por incumplimiento de ADIF, en los casos que a continuación se describen, y con los efectos que se indican:

- Por suspensión del inicio del contrato: Cuando ADIF suspenda del inicio de los trabajos con carácter definitivo o temporal y dejase transcurrir seis (6) meses sin decretar su comienzo, o en todo caso cuando habiendo transcurrido igual plazo desde la formalización del contrato el SUMINISTRADOR no haya podido iniciarlas por causa imputable a ADIF. En estos supuestos, el SUMINISTRADOR deberá comunicar de manera fehaciente, al Director del Contrato y al Órgano de ADIF que otorgó el contrato, su intención de dar por resuelto el mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere decretado la suspensión del comienzo en su caso, o de la fecha en que se hubieren cumplido los seis (6) meses siguientes a la del otorgamiento del contrato. La resolución traerá como efecto la devolución de la garantía definitiva al SUMINISTRADOR y el derecho a percibir una indemnización del 3 por 100 del precio de adjudicación por todos los conceptos.

- Por desistimiento o suspensión del contrato una vez comenzados los trabajos: Cuando ADIF desista de la ejecución del contrato, decreta la suspensión con carácter definitivo o habiendo decretado la temporal total no ordene su reanudación en el plazo máximo de un (1) año. En estos supuestos el SUMINISTRADOR procederá como en el apartado anterior produciéndose los siguientes efectos:

El SUMINISTRADOR tendrá derecho al 6 por 100 del precio de las entregas dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial.

Si ADIF hubiere cumplido todas las obligaciones que le incumben podrá ejercitar su derecho a pedir la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones del SUMINISTRADOR, en los casos que a continuación se describen, y con los efectos que se indican:

- Por demora en el cumplimiento de plazos: Cuando el SUMINISTRADOR no procediere al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato sin causa justificada, ADIF quedará plenamente facultada para proceder unilateralmente a la resolución del contrato, sin derecho del SUMINISTRADOR a indemnización alguna por tal motivo, con la ejecución de la garantía definitiva y con pérdida del derecho al abono de los gastos que por cualquier causa se hubieran producido.
- Por deficiente ejecución de los trabajos contratados, o por inobservancia de la confidencialidad en el trato de la documentación manejada:

Este supuesto facultará a ADIF para declarar resuelto el contrato con ejecución de la garantía definitiva, la indemnización de daños y perjuicios causados y las penalizaciones por demora a que hubiere lugar por incumplimiento parcial y/o total del plazo de ejecución sin que el SUMINISTRADOR tenga más derecho que al abono que resultare a su favor de la liquidación del contrato.

- Por desobediencia grave a las órdenes del Director del Contrato en el ejercicio de las competencias que le atribuye el presente Pliego y la documentación contractual. El Órgano responsable del seguimiento del Contrato dirimirá sobre las controversias que puedan surgir entre ambas partes por dicho motivo, previa audiencia de las mismas.

9.4.5. Resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados

Cuando la resolución se acuerde por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, el SUMINISTRADOR tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al SUMINISTRADOR.

Al tiempo de incoarse el expediente de resolución del contrato por esta causa, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el SUMINISTRADOR quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine ADIF, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el SUMINISTRADOR quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine ADIF, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del SUMINISTRADOR se fijará a instancia de éste por ADIF, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

9.4.6. Otras causas de resolución.

Sin perjuicio de cualquier otra causa que se establezca expresamente en la documentación contractual el contrato podrá resolverse por:

- mutuo acuerdo de las partes.
- razones de urgencia y/o imprevisibles del servicio ferroviario.

En dichos supuestos según se hayan iniciado o no los trabajos, se procederá según lo establecido para la liquidación del contrato, sin que proceda la ejecución de la garantía definitiva ni indemnización alguna por daños y perjuicios.

Será requisito ineludible para su validez, que dicha resolución sea acordada por el órgano de contratación.

9.4.7. Efectos y forma de la resolución.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y cuando no fuera posible o conveniente para ADIF, tendrá derecho el SUMINISTRADOR a percibir el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Se procederá a la liquidación de los trabajos realizados, aplicando en su caso las penalizaciones o indemnizaciones que correspondan para fijar el saldo pertinente a favor o en contra del SUMINISTRADOR. Para ello se aplicarán las normas establecidas en el presente Pliego relativas a la liquidación del contrato.

Toda resolución de un contrato por incumplimiento imputable al SUMINISTRADOR, llevará aparejada la ejecución de la garantía definitiva establecida, sin perjuicio de las penalizaciones aplicadas y de las indemnizaciones que correspondieran por daños y perjuicios derivados del incumplimiento del SUMINISTRADOR en el importe que exceda de ésta.

En todos los supuestos indicados, la resolución del contrato se producirá mediante propuesta del Director del Contrato, previa Audiencia del SUMINISTRADOR en un plazo de 10 días, y por acuerdo expreso del Órgano de Contratación.

La notificación de resolver el contrato se efectuará siempre de modo fehaciente y sus términos deberán quedar reflejados en el correspondiente Acuerdo de Resolución que deberá contener al menos:

- las causas de la resolución.
- la liquidación correspondiente.
- la indemnización de daños y perjuicios.

- la procedencia o no de la ejecución de garantía definitiva.
- la aplicación de penalizaciones, si procediere.

Todo lo expuesto se ajustará a las prescripciones que con carácter particular o general se establecen en el presente Pliego.

Todo ello con independencia de la facultad reservada a ADIF de ejercitar las acciones que le correspondan por todos los conceptos.

10. ACUERDOS MARCO.

Los Contratos que se adjudiquen en virtud del presente Pliego podrán adoptar la forma de Acuerdos-Marco, entendiendo como tales aquellos contratos suscritos entre ADIF y el SUMINISTRADOR cuyo objeto sea fijar las bases que presidirán las relaciones bilaterales cuyo desarrollo se formalizará mediante uno o varios contratos cerrados. Los Acuerdos-Marco fijarán precios, plazos y demás condiciones, sin recoger ningún compromiso por parte de ADIF en cuanto a cantidad, porcentajes o importes a contratar.

11. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

- 11.1. En aquellos contratos cuyo régimen jurídico sea el previsto en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, contra los actos dictados en relación con su preparación y adjudicación se podrá interponer la reclamación regulada en el título VII (artículos 101 y siguientes de la citada Ley). Contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Las controversias relativas a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, serán resueltas de común acuerdo por los contratantes, y en caso de no alcanzarlo, serán competentes para conocer de los litigios que pudieran plantearse, los órganos del Orden Jurisdiccional Civil.

- 11.2. En aquellos contratos cuyo régimen jurídico sea el previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por remisión de su D.A. 8ª, así como por la D.A. 4ª de la ley 31/2007, de 30 de octubre, las reclamaciones para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción, podrán sustanciarse a nivel interno de la Entidad, previamente a la reclamación que corresponda ante el orden jurisdiccional civil.

En el caso de que se formulara reclamación ante ADIF, el procedimiento se iniciará mediante la presentación, por escrito, de la correspondiente reclamación por cualquier persona interesada que tenga o haya tenido un derecho subjetivo o un interés legítimo, y en todo caso los licitadores, en la adjudicación de un contrato, y que considere que ha sido o puede ser perjudicada por el incumplimiento por parte de ADIF de alguna de las disposiciones que rigen el contrato.

El plazo para la presentación de la reclamación será de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en su caso de la adjudicación del contrato, desde que se anuncie en el perfil de contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia.

La reclamación deberá contener al menos los siguientes extremos:

- Identificación de la persona que reclama con indicación del domicilio para notificaciones.
- Los preceptos que se consideren incumplidos y, en su caso, la indemnización que se solicita, todo ello acompañado de la correspondiente motivación.

La tramitación del expediente de reclamación corresponderá al respectivo Organismo de Compras y Contratación, que elaborará y solicitará los informes que considere oportunos, remitiendo copia de la documentación que conforme el expediente, incluyendo una Propuesta que contemplará, en su caso, el pronunciamiento sobre medidas provisionales a adoptar, a la Asesoría Jurídica de ADIF, para su preceptivo informe, debiendo ser notificada la Resolución que se adopte al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la interposición de la reclamación.

- 11.3. ADIF podrá remitir en el PCP a arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

INFORMADO POR ASESORÍA JURÍDICA: **10 FEB. 2012**

APROBADO POR EL PRESIDENTE DE ADIF:

APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADIF EN SU SESIÓN DE FECHA: